
 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCIÓN No. 000680</b> <b>(Diciembre 29 de 2023)</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

**“POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA”**

**EL DIRECTOR PROVISIONAL DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**  
en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política, la Ley 1625 de 2013, Decreto 1716 de 2009, Decreto 1069 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia consagra que *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”*.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Carta Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que mediante Decreto 1716 de 2009 ( Compilado por el Decreto 1069 de 2015), reglamentó las Leyes 1285 de 2009, 446 de 1998 y 640 de 2001, en materia de conciliación extrajudicial en asuntos de lo Contencioso Administrativo y en especial lo relacionado con el funcionamiento del Comité de Conciliación.
4. Que el Decreto 1069 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"* en su artículo 2.2.4.3.1.2.1 señala que las normas relacionadas con los comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas de cualquier orden.
5. Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 de la norma ibídem dispone que el Comité de Conciliación *"es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad"*.
6. Que el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto en mención establecen que son funciones del Comité de Conciliación, entre otras las siguientes:
  - "1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico"*
  - 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad", respectivamente"*.
7. Que mediante numeral 1 del artículo 4 de la Resolución 000643 del diecinueve (19) de agosto de 2021, por la cual se actualizó el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Área Metropolitana de Bucaramanga, se estipuló como una de las funciones de dicho Comité *"Formular y ejecutar Políticas de Prevención del Daño Antijurídico"*.
8. Que, con la adopción de la política de prevención del daño antijurídico al interior del Área Metropolitana de Bucaramanga, se pretende identificar los riesgos que generan litigiosidad a fin de minimizar los eventos generadores de daño antijurídico.
9. Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) expidió la Circular Externa No. 05 del veintisiete (27) de septiembre de 2019, la cual tiene por asunto: *"Lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico"* y señaló nuevos lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico, entre ellos, la adopción de la política de manera bianual.
10. Que mediante Circular Externa No 09 del veinticuatro (24) de julio de 2023, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, modifica y complementa la Circular No. 05 de septiembre 27 de 2019.
11. Que la Secretaría General del Área Metropolitana de Bucaramanga formuló la Política de Prevención del Daño Antijurídico para los años 2023-2024, cumpliendo con la metodología dispuesta por la ANDJE.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCIÓN No. 000680</b> <b>(Diciembre 29 de 2023)</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

12. Que en sesión llevada a cabo el día veintiocho (28) de diciembre de 2023, según obra en el Acta No. 011, el Comité de Conciliación del Área Metropolitana de Bucaramanga aprobó el texto de la Política de Prevención de Daño Antijurídico de la Entidad para la vigencia 2024-2025.

Que en mérito de lo anterior, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR** la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Área Metropolitana de Bucaramanga para la vigencia 2024-2025, contenida en el documento aprobado por el Comité de Conciliación de la entidad en sesión efectuada el día veintiocho (28) de diciembre de 2023, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El documento anexo al presente acto administrativo que contiene la Política de Prevención de Daño Antijurídico, deberá ser evaluada, analizada y actualizada de acuerdo con los lineamientos vigentes expedidos para tal efecto por la autoridad correspondiente y deroga las normas que le sean contrarias.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Comité de Conciliación de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.**- La presente Resolución rige a partir de su expedición.


**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2023.




**EDWIN FERNANDO MARTIN BELTRAN**  
 Director Provisional

Elaboro: Ruth Yaneth Cordero Villamizar -Profesional Universitario S.G. 

Revisó: Jessica Paola Márquez Gutiérrez-Profesional Especializado S.G. 


Mario Barragán Pachón- Secretario General 

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<b>PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	<b>CÓDIGO:</b> DIE-FO-014
	<b>FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 01

<b>Nombre de la política / plan:</b>	Política de Prevención de Daño Antijurídico
<b>Dependencia responsable:</b>	Secretaría General – Profesional Especializado Cód. 222 Grado 22
<b>Fecha de aprobación de la política / plan:</b>	Diciembre 28 de 2023
<b>No. de acta del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del AMB en que fue aprobada:</b>	Acta No 011 Comité de Conciliación y Defensa Judicial AMB
<b>Vigencia de la política / plan:</b>	Bianual
<b>Dimensión del MIPG a la que se asocia la política / plan:</b>	Gestión con valores para resultados-Gestión Defensa Jurídica.

## TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCION
2. ANTECEDENTES
3. ALCANCE Y OBJETIVOS
4. DEFINICIONES
5. MARCO LEGAL
6. DESARROLLO DE LA POLITICA
  - 6.1 Formulación
    - 6.1.2 Análisis de litigiosidad o riesgos
    - 6.1.3 análisis de causas primarias
    - 6.1.4 Formulación del plan de acción y seguimiento
    - 6.1.5 Etapas generales del análisis del daño y medidas consecuentes
    - 6.1.6. Políticas de defensa judicial

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<p><b>PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b></p>	<p><b>CÓDIGO:</b> DIE-FO-014</p>
	<p>FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 01</p>

## **7 ADOPCION DE LAS POLITICAS DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO.**

### **1. INTRODUCCIÓN**


En atención a las estrategias eficaces para la prevención de condenas, el estado colombiano creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) como una unidad administrativa especial, cuyo objetivo principal es el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a fortalecer y dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la nación y el Estado en sus diversos componentes, incluida la política de prevención del daño antijurídico, para enfrentar las debilidades estructurales de defensa de la Nación, permitiendo un adecuado manejo de la gestión jurídica estatal.

Mediante el presente documento se establecerá la base para la adopción de la política de prevención del daño antijurídico, la cual se ha elaborado siguiendo las recomendaciones dadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en su Circular No. 05 del 27 de septiembre de 2019, así como lo contemplado en la Constitución Política y el Decreto 1716 de 2009.

Por lo anterior, se identificarán los hechos generadores del daño antijurídico, identificando las deficiencias administrativas o misionales que originan reclamaciones en contra del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, de conformidad con la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y de esta forma, se establece el procedimiento a seguir para la formulación, evaluación e institucionalización de las acciones que debe adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial.

Lo anterior, conlleva a la contribución de la reducción de demandas en contra de la Entidad en el mediano plazo, a la disminución en los pagos realizados por concepto de sentencias y conciliaciones, lo que significa terminar fortaleciendo la defensa jurídica del Estado en sus diversos componentes, incluida la política de prevención del daño antijurídico.

El ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en el marco de las funciones asignadas por la Ley 1444 de 2011 y reguladas por el Decreto 4085 de 2011, especialmente las referidas a la prevención de conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, tiene como objetivo mantener actualizados los procesos administrativos, jurídicos, contractuales y financieros internos y bajo la observancia de las normas vigentes en cada una de estas áreas, lo que ha permitido un

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<p><b>PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b></p>	<p><b>CÓDIGO:</b> DIE-FO-014</p>
	<p>FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 01</p>

menor índice de fallos condenatorios en los últimos años, evidenciándole las buenas prácticas en la ejecución de los procesos y procedimientos que desarrolla la entidad.

## 2. ANTECEDENTES

Ante la importancia que tiene la adopción de la política de defensa judicial para reducir el riesgo fiscal que representan las demandas, el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA emprendió el proceso de transformación de los servicios jurídicos, para lo cual el 24 de agosto de 2020 se profiere la resolución interna No. 405 de 2020, la cual estuvo vigente hasta el 24 de agosto de 2021.


Posteriormente y una vez cumplido el termino de que trata la circular 005 de 2019, es decir dos años, se profirió la resolución interna No. 038 de 2023 de fecha 10 de febrero de 2023 para la cual se tomó la información y el análisis de riesgo de los procesos judiciales de la vigencia 2022, siendo dicha resolución la herramienta que dio continuidad a la política de prevención del daño antijurídico, la cual tuvo efecto desde el 25 de agosto de 2022. Al respecto, es pertinente señalar que los actos administrativos producen sus efectos como regla general a futuro, posterior a su expedición y luego de surtir su proceso de publicidad, es decir, en principio sus efectos no son retroactivos.

Es pertinente advertir, que el Consejo de Estado en Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce, en concepto del 7 de septiembre de 2000, radicado No. 1294, actor: Ministerio de Minas y Energía, señaló frente al tema:

*“Acto administrativo - irretroactividad: excepciones / principio de seguridad jurídica - Excepciones a la irretroactividad del acto administrativo. Tanto nuestro ordenamiento jurídico, como nuestra doctrina y jurisprudencia, acogen el criterio general de que los actos administrativos tienen efectos hacia el futuro, con fundamento en el principio de la seguridad jurídica, que busca ante todo brindar la certeza y estabilidad de las situaciones jurídicas existentes. Sin embargo, tal postulado tiene excepciones dentro de las cuales podemos precisar, entre otras, las siguientes:*

*a) Cuando el acto administrativo en su contenido es declarativo y no constitutivo; este aserto tiene apoyo, además, en el artículo 58 del Código de Régimen Político y Municipal (...)*

En idéntica forma reitera el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de fecha 25 de febrero de 1975, dispuso al analizar las excepciones al principio de irretroactividad de los actos administrativos:

	<b>PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	<b>CÓDIGO:</b> DIE-FO-014
	<b>FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 01

*“a) Cuando el acto administrativo en su contenido es declarativo y no constitutivo Este aserto tiene apoyo, además, en el artículo 58 del Código de Régimen Político y Municipal que expresa que cuando una ley se limite a declarar el sentido de otra, se entenderá incorporada en ella para todos sus efectos; pero no alterará lo que se haya dispuesto en decisiones ejecutoriadas antes de que entre a regir. (...)”*

En este orden de ideas, es preciso concluir que la regla general es la irretroactividad de la ley y de los actos administrativos en cuanto a sus efectos se refiere, y la excepción su aplicación retroactiva en casos muy específicos ya identificados por la jurisprudencia.

Una de estas excepciones está representada por los actos administrativos que tienen naturaleza declarativa. El principio de irretroactividad de los actos administrativos se invierte en los casos de actos administrativos declarativos. **Los actos administrativos de naturaleza declarativa tienen efectos retroactivos cuando producen efectos favorables al interesado y no lesionan derechos o intereses legítimos de otras personas.** Si partimos de la base de que un acto administrativo declarativo tiene por objeto reconocer una situación pre-existente (esto es, una situación que existía antes del dictado de dicho acto), solo es posible concluir que los efectos de dicho acto se retrotraen al momento desde el que dicha situación --que fue declarada tal por la Administración-- en la realidad existía.

No es posible escindir la naturaleza declarativa de un acto administrativo, de los efectos que dicho acto conlleva. Y ello por cuanto la naturaleza declarativa de un acto administrativo es definida precisamente por sus efectos.


### 3. ALCANCE Y OBJETIVOS

#### Alcance

La Política de Prevención del Daño Antijurídico está dirigida a las dependencias del Área Metropolitana de Bucaramanga, en las cuales se identifique que el ejercicio propio de su actividad o desarrollo de sus funciones y competencias podría generar riesgos litigiosos para la entidad.

#### Objetivo

Formular, implementar y hacer seguimiento a la política del daño antijurídico en la entidad, de acuerdo a la metodología establecida por la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en pro de la defensa de sus intereses, con el fin de liderar una cultura preventiva de la gestión Administrativa evitando así, el posible inicio e interposición de acciones judiciales o extrajudiciales.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<b>PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	<b>CÓDIGO:</b> DIE-FO-014
	<b>FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 01

Con ella se busca promover el desarrollo de una cultura proactiva de la prevención del daño antijurídico al interior del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, mediante la identificación y análisis de los hechos generadores del daño antijurídico que incluyen una completa indagación sobre las deficiencias administrativas o misionales de la Entidad, que están generando reclamaciones. Por consiguiente, se hace necesario llevar a cabo el proceso para la formulación e institucionalización de acciones que se deben adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial, buscando contribuir a la reducción de demandas en contra de la Entidad en el mediano plazo y a la disminución en los pagos realizados por conceptos de sentencias y conciliaciones.

#### 4. DEFINICIONES


**Caducidad:** Es una figura jurídico procesal a través de la cual se limita en el tiempo, el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia.

**Comité de Conciliación:** El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente es el encargado de decidir en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

**Daño Antijurídico:** El daño antijurídico comprendido desde la dogmática jurídica de la responsabilidad civil extracontractual y del Estado, impone considerar dos componentes: (a) el alcance del daño como entidad jurídica, esto es, el menoscabo que a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado sufre una persona ya sea en su bienes vitales o naturales, ya sea en su propiedad o en su patrimonio"; o la "lesión de un interés o con la alteración "in pejus" del bien idóneo para satisfacer aquel o con la pérdida o disponibilidad o del goce de un bien que lo demás permanece inalterado, como ocurre en supuestos de sustracción de la posesión de una cosa"; y (b) aquello que derivado de la actividad, omisión, o de la inactividad de la administración pública no sea soportable (i) bien porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o (ii) porque sea "irrazonable", en clave de los derechos e intereses.

**Defensa Jurídica del Estado:** entiéndase como el conjunto de actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de una entidad, de los principios y postulados fundamentales que lo sustentan y de la protección efectiva del patrimonio público.



 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<b>PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	<b>CÓDIGO:</b> DIE-FO-014
	<b>FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 01

**Demanda:** Escrito por medio del cual se solicita a una autoridad judicial o arbitral, el reconocimiento o la existencia de un derecho.

**Denuncia:** Acto mediante el cual se pone en conocimiento de la Autoridad competente, la comisión de algún delito o infracción legal.

**Litigio:** Proviene del latín Litis que significa "Traba en un proceso judicial en la demanda y su contestación" y hace referencia al proceso judicial en el cual actúa como demandado el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

**Política de prevención del daño antijurídico:** Esta definición delimita lo que una política de prevención debe contener, en particular: (i) identificación de un problema: el proceso, procedimiento, o actuación que se constituye como generador del daño antijurídico y ocasionan litigiosidad en la entidad durante el desarrollo de sus actividades, (ii) un plan de acción para eliminar o disminuir las situaciones generadoras de daño, (iii) el cronograma y recursos del plan de acción y (iv) un plan para su seguimiento y evaluación. Así, el documento de la política de prevención del daño antijurídico es un plan de acción integral a llevar a cabo por parte de la entidad para solucionar, mitigar o controlar la problemática generadora del daño antijurídico.


## 5. MARCO LEGAL

**Constitución Política Artículo 90.** El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de alguno de tales daños, que haya sido de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste. La consagración constitucional de la figura del daño antijurídico, junto con otros factores, han ocasionado un incremento en las demandas en contra del Estado por parte de los administrados, generando respuesta a una política de Estado, con el fin de establecer unos lineamientos de defensa del Estado.

**Constitución Política Artículo 209:** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

**Ley 678 de 2001. Artículo 2.** Acción de Repetición. Es una acción civil de carácter patrimonial que deberá, ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que, como



 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<b>PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	<b>CÓDIGO:</b> DIE-FO-014
	<b>FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 01

consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa, haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de determinación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública. Haya ocasionado, en forma doloso o gravemente culposa la reparación patrimonial

**Artículo 4.** Obligatoriedad. Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta doloso o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria.

**Decreto 4085 de 2011 Artículo 3.** Alcance de la Defensa Jurídica del Estado. Para efectos del presente decreto, entiéndase la defensa jurídica de la Nación como el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación, del Estado y de los principios postulados fundamentales que lo sustentan y a la protección efectiva del patrimonio público.


**Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico (ANDJE, Junio de 2014)**

**Decreto 1069 de 2015 del 26 de mayo de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, el cual en su artículo 2.2.4.3.1.2.2. Consagró las normas sobre los comités de conciliación de obligatorio cumplimiento, para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden Nacional, departamental, distrital y los municipios que sean capital de departamentos y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

**Resolución 000643 del diecinueve (19) de agosto de 2021** expedida por el Director del Área Metropolitana de Bucaramanga, señala que corresponde al Comité de Defensa Judicial de la entidad, la adopción de las políticas para prevenir la materialización de daños antijurídicos, así como la atribución de establecer directrices que prevengan, optimicen o corrijan la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.

El Comité de Conciliación del Área Metropolitana de Bucaramanga deberá proceder a la identificación y evaluación de las causas comunes que originaron los litigios en el año inmediatamente anterior, a efectos de establecer una política de prevención del daño antijurídico, encaminada a reducir la litigiosidad y las reclamaciones administrativas generadas con las decisiones adoptadas en ejercicio de las competencias de la entidad.

Con la prevención se evita o mengua la causación del daño antijurídico como resultado del quehacer institucional del Área Metropolitana de Bucaramanga, el cual deberá

	<b>PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	<b>CÓDIGO:</b> DIE-FO-014
	FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	<b>VERSIÓN:</b> 01

impactar en las posibles demandas y reclamaciones judiciales y administrativas que se lleguen a instaurar en contra de la entidad.

Para la formulación de la política de prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación de la Área Metropolitana de Bucaramanga, deberá proceder a realización del análisis de informes, identificación de problemas, búsqueda de causas, concertación de soluciones y formulación de las medidas correctivas y preventivas que permitan el adecuado ejercicio de la función pública en Cada uno de los procesos y procedimientos que realiza la entidad.

**Ley 2220 DE 2022**, Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.

**Ley 2195 DE 2022**, Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones, en su Capítulo VII, con el cual incorporó modificaciones a la acción de repetición.

## 6. DESARROLLO DE LA POLÍTICA

### 6.1. Formulación


De acuerdo con las instrucciones impartidas por la ANDJE para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del Daño Antijurídico, esta deberá ser formulada cada dos (2) años para ser implementada por un término igual, Así las cosas, las fases para la actualización de la política de prevención de Daño Antijurídico se comprenden así:

#### 6.1.1 Análisis de litigiosidad o riesgos

Se presenta la descripción de los procesos judiciales a los cuales se vinculó al Área Metropolitana de Bucaramanga en el período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el 30 de septiembre de 2023, se tiene que fue notificado de un total de doce (12) procesos judiciales.

AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA NIVEL DE LITIGIOSIDAD: BAJO*				
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA PERÍODO ANALIZADO DESDE 01/01/2022 HASTA 01/10/2023				
TIPO DE INSUMO	TIPO DE ACCIÓN	CAUSA GENERAL	RIESGO	VALOR

Demanda s	Acción de Cumplimiento	Incumplimiento de conversión colectiva empleados AMB	Baja	-
Demanda s	Acción de reparación directa	Responsabilidad accidente vía florida- Piedecuesta	Baja	\$371.200.000
Demanda s	Acción popular	Solicita amparo de derechos por el no cumplimiento de la obra de tercer carril Piedecuesta-Florida	Baja	-
Demanda s	Acción de reparación directa	Ordenar al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – AMB- a realizar el pago de \$830 110.288.10, correspondientes a las sumas de dinero dejadas de percibir por concepto de lucro cesante y daño emergente generados por la injustificada medida provisional impuesta, consistente en la suspensión de la obra desarrollada en el predio ubicado en Carrera 33 No. 67 – 44 del Municipio de Bucaramanga - MOTEL ECLIPSE, Motivo por el cual no se pudo ejercer la explotación de la actividad comercial de servicio de hospedaje por horas (motel)	Baja	\$830.110.288
Demanda s	Acción nulidad y restablecimie nto del Derecho	Restablecer en los registros del catastro de Bucaramanga el área de 689 MT2 del predio de propiedad de los demandantes, así como sus linderos, de manera que coincidan con la información que aparece en la Matrícula inmobiliaria No. 300-265301 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga, y en la escritura 6301 del 19 de diciembre de 2007, otorgada en la notaría séptima de Bucaramanga, mediante la cual adquirieron el predio	Baja	\$41.291.175
Demanda s	Acción nulidad y restablecimie nto del Derecho	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra los actos administrativos que a continuación relaciono; i) Liquidación Oficial de Revisión No. 900.001 del 25 de febrero de 2021 suscrita por la jefe de la división de gestión de fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, mediante la cual se modifica la declaración de ingresos y patrimonio del año gravable 2016; ii) Resolución No. 1397 el 17 de diciembre de 2021 expedida por la División Jurídica – Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, mediante la cual se resuelve el recurso de reconsideración y se confirma la liquidación oficial de revisión	Baja	\$149.095.000
Demanda	Acción de reparación directa	Declarar administrativa y extracontractualmente responsable a la Nación (Ministerio del Ambiente); la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga; Área Metropolitana de Bucaramanga; Alcaldía Municipal de Bucaramanga (Secretaría de Planeación) y La Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga; y se obtenga el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios que fueron ocasionados a los señores GERMAN LEONARDO DURAN CASTELLANOS, HENRY JAIMES CARREÑO y LUIS HERNANDO JAIMES CARREÑO, por falla del servicio, al haber otorgado la administración una licencia de construcción de obra nueva para un edificio de (18) dieciocho pisos con (70) setenta unidades de vivienda, (02) dos locales comerciales y 46 cuarenta y seis cupos de		\$4.196.166.80 2

	<b>PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	<b>CÓDIGO:</b> DIE-FO-014
	<b>FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 01


		parqueaderos mediante Resolución No. 68001-2-0164 de 08 de agosto de 2013, emanada por la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, acto administrativo que fue declarado nulo, en primera instancia mediante sentencia del 22 de febrero de 2016 emanada del Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bucaramanga y confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo de Bucaramanga mediante providencia de fecha 20 de marzo de 2018		
Demanda	Acción nulidad	Nulidad del Acuerdo Metropolitano No. 13 de 2011 y No. 16 de 2015		-
Demanda	Ordinario laboral	Niega el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo	Bajo	\$87.670.876
Demanda	Acción nulidad	Nulidad del Acuerdo Metropolitano No. 13 de 2011 y No. 16 de 2015		-
Demanda	Acción popular	vulneración y amenaza que se cierne sobre el ecosistema estratégico de la alta montaña de Santurbán y los servicios ecosistémicos que presta, debido al desarrollo de actividades de exploración minera y la pretensión de desarrollar actividades de explotación minera en este ecosistema frágil y de importancia ecológica para la regulación hídrica y climática, para el abastecimiento de agua de los habitantes de Santander y Norte de Santander	Medio	-
Demandas	Acción cumplimiento	Declaratoria de incumplimiento del contrato 376 de 2017 por el no pago del saldo adeudado por el AMB y liquidación judicial del contrato.	Bajo	\$489.155.820

\*\*\* los valores coinciden con los reportados en las contingencias judiciales que reposan en la subdirección financiera\*\*\*\*

Aunado a la información anterior, se determinó que el Área Metropolitana de Bucaramanga fue parte procesal, como accionada o vinculada en el período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el 30 de septiembre de 2023 en cuatrocientas cuarenta (440) acciones de tutela.

### Acciones de tutela



	<b>PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	<b>CÓDIGO:</b> DIE-FO-014
	FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	<b>VERSIÓN:</b> 01

Se determino que para la vigencia 2022 se tramitaron doscientos ochenta y cuatro (284) acciones de tutelas, de las cuales doscientos treinta y cuatro (234) se iniciaron por transgresión al derecho fundamental de petición (art. 23 Superior), es decir el 82,4%.

De igual modo se analizó que para la vigencia 2023 se tramitaron (a la fecha) ciento cincuenta y seis (156) acciones de tutela en las que fue parte (accionada o vinculada) el Área Metropolitana de Bucaramanga, de las cuales ciento cuarenta y cinco (145) fueron por transgresión al derecho fundamental de petición (art. 23 Superior), es decir el 92%.


### 6.1.2 Análisis de causas primarias

De conformidad con el estudio integral de la actividad litigiosa del **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, resulta procedente realizar de acuerdo con los pasos sugeridos por la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, un análisis de las causas primarias de los hechos generadores de daño al interior de la entidad.

A efectos de identificar y enlistar las causas primarias del problema planteado en las demandas interpuestas y condenas contra del AMB, el Grupo de Defensa Judicial elaboró un diagnóstico producto de análisis de aspectos previamente establecidos, como identificación de los hechos similares demandados, resumen de los hechos y cuantía de las pretensiones, con el fin de formular la política de prevención, partiendo de las causas que pueden ser prevenibles.

Con este propósito se estudiaron las demandas recurrentes instauradas en contra de la entidad durante la vigencia 2022 y 2023, lo que permitió identificar las alertas sobre comportamientos del Área Metropolitana de Bucaramanga o terceros que estén generando reclamaciones, los cuales como resultado del estudio de los hechos de las demandas que contienen información relevante para determinar actuaciones erróneas de los funcionarios de la entidad.

ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA NIVEL DE LITIGIOSIDAD: BAJO*					
ANÁLISIS DE LAS CAUSAS PRIMARIAS					
CAUSA GENERAL	HECHOS	CAUSA PRIMARIAS	FRECUENCIA	¿PREVENIBLE?	PRIORIDAD
Acción de reparación directa por daño antijurídico por hecho, omisión u	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Accidente de tránsito vía Piedecuesta.</li> <li>• injustificada medida provisional impuesta, consistente en la suspensión de la obra.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Accidente de tránsito por obras / Daños derivados de la ejecución de obra pública / Falta de mantenimiento y</li> </ul>	3	SI	MEDIA

	<b>PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	<b>CÓDIGO:</b> DIE-FO-014
	<b>FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 01

operación administrativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>falla del servicio, al haber otorgado la administración una licencia de construcción de obra nueva</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>señalización infraestructura.</li> <li>Amenaza, vulneración o agravio sobre los derechos e intereses particulares, en ejercicio de las competencias.</li> </ul>			
Nulidad de Actos Administrativos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Restablecer en los registros del catastro de Bucaramanga el área de 689 MT2 del predio de propiedad de los demandantes.</li> <li><b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b> contra actos administrativos suscrito por la jefe de la división de gestión de fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga (AMB VINCULADO)</li> <li>Nulidad del Acuerdo Metropolitano No. 13 de 2011 y No. 16 de 2015</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Expedición de actos administrativos sin observancia del marco normativo.</li> <li>Falta de inducción o capacitación a los funcionarios respecto a la normatividad específica de su vinculación con la entidad.</li> </ul>	4	SI	BAJA

### 6.1.3 Formulación del plan de Acción y seguimiento


De acuerdo con los lineamientos otorgados por la ANDJE, el desarrollo de esta política contiene el estudio de aquellas situaciones que han generado un proceso contencioso, ya sea en calidad de accionante o accionado, a fin de tomar las medidas necesarias que no permitan la ocurrencia del daño antijurídico.

Por lo anterior y de acuerdo a lo evidenciado en el numeral 6.1.2, se genera un análisis especial a los procesos judiciales y de la acción constitucional de tutela, por considerarse el nicho más relevante dentro de la litigiosidad de la Entidad, posteriormente se establecerán las medidas generales aplicables a todas las actuaciones del Área Metropolitana de Bucaramanga.

Para efectos de adelantar la mitigación del daño antijurídico, procedemos a realizar las acciones tendientes a implementar un adecuado plan de acción.

➤ **NICHO LITIGIOSO:** Acciones de reparación directa



 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<b>PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	<b>CÓDIGO:</b> DIE-FO-014
	<b>FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 01

- **Medida:**
  - Capacitaciones
  - Personal Especializado, calificado y competente.
  - Fortalecer las Minutas de los Contratos con cláusulas especiales.
  - Capacitaciones Revisar trámite precontractual de obras de infraestructura física o financiación de las mismas.
  - Matriz de análisis de riesgos, como herramienta que permita identificar y evaluar los riesgos de la obra y/o proyecto.
- **Seguimiento** El/La jefe de la oficina asesora jurídica junto con su equipo jurídico realizará una capacitación anual a los funcionarios, con el fin de dar a conocer los riesgos de la actividad pública y responsabilidad.
- **Responsable** Oficina Jurídica

➤ **NICHO LITIGIOSO:** Acción de nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho


- **Medida:** lograr que los funcionarios que tienen bajo su competencia, la proyección de actos administrativos, los cuales deberán ser concordantes con la normatividad vigente de cada una de las áreas requeridas, para lo cual se realizará una (1) capacitación anual a los funcionarios que profieren o proyectan actos administrativos.
- **Seguimiento** El/La jefe de la oficina asesora jurídica velara por la realización de las capacitaciones a los funcionarios competentes.
- **Responsables** Oficina jurídica.

➤ **NICHO LITIGIOSO:** Acciones de Tutela — Derecho Fundamental de Petición

• **Causa primaria.** Derivado de la desatención a los términos normativos (Ley 1755 de 2015) para atender, tramitar y contestar los Derechos de Petición presentados ante el Área Metropolitana de Bucaramanga en cada una de sus dependencias, especialmente el área de Catastro, dada la alta cantidad de petición presentadas.

•**Medida** Continuidad en la contratación de personal idóneo (profesional y técnico), con experiencia y conocimientos específicos en el área de urbanismo y catastro, para la atención oportuna y eficiente de las solicitudes elevadas ante el AMB, especialmente el Área de Catastro por ser la dependencia con mayor índice de trámites, servicios y solicitudes.

Capacitación, coordinación y control al personal responsable de dar trámite y contestación oportuna a las peticiones elevadas ante el Área Metropolitana de Bucaramanga.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<b>PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	<b>CÓDIGO:</b> DIE-FO-014
	<b>FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 01

• **Seguimiento** Supervisión y seguimiento bimestral mediante informes cuantitativos de atención oportuna de peticiones elevadas ante el AMB presentado ante el Comité de Defensa Judicial, por parte de los líderes de cada área.

- **Responsable** Oficina jurídica

#### 6.1.4. Etapas Generales del Análisis del Daño y Medidas Consecuentes:


Las etapas deben realizarse de acuerdo con cada uno de los nuevos procesos, desde la presentación de la demanda o traslado de la misma, hasta el resultado final, plasmado en sentencia ejecutoriada, con el fin de darle continuidad en el tiempo, para lo cual se debe seguir la siguiente ruta:

a) Recolección de la Información. La información se deberá consolidar a través de un expediente digital, en el que se clasifique y organice toda la información relacionada con las sentencias, conciliaciones, procesos vigentes y cada una de las actuaciones adelantadas en el marco y desarrollo del respectivo proceso. El inventario se hará con base en la información que se encuentra en el drive de [notificacionesjudiciales@amb.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@amb.gov.co) y se complementará con la información que reposen y/o aporten algunas dependencias. Para el caso de los expedientes con los que ya cuenta la entidad, el inventario se hará a partir de los procesos tomados uno a uno para hacer el análisis correspondiente.

b) Identificación de cada proceso. Para cada proceso o sentencia, y /o conciliación, se deberá identificar en el cuadro de Excel (Procesos Judiciales) lo siguiente:

1. Identificación de las partes
2. Tipo de jurisdicción
3. Autoridad ante quien se tramita la controversia judicial (Despacho Judicial-primera instancia segunda instancia-procuraduría)
4. No. de expediente
5. Demandante/Solicitado
6. Demandado afectado
7. Acción
8. Cuantía
9. Apoderado - principal/sustituto

• Este cuadro deberá alimentarse mensualmente, a fin de contar con información actualizada y soporte de cada una de las actuaciones llevadas a cabo por la entidad dentro de cada uno de los procesos descritos.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<b>PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	<b>CÓDIGO:</b> DIE-FO-014
	<b>FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 01

c) Clasificación por grupo de Acción:

Las controversias deberán agruparse bajo tres temas (procesos, sentencias, y / conciliaciones), ubicados bajo un tipo de acción:

1. Contencioso Administrativos
2. Laborales ordinarios
3. Civiles Ordinarios
4. Arbitrales

Una vez establecido lo anterior se ubicarán en la Acción a la pertenezcan. Si son del Contencioso Administrativo, son identificados con aquellos que tienen contenido patrimonial y se agruparan de la siguiente manera:

1. Controversias de Responsabilidad Patrimonial
2. Controversias de nulidad y restablecimiento del derecho
3. Controversias contractuales.

d) Clasificación de los procesos por grupo y por acción.

e) Identificación de la acción o de la omisión de la autoridad pública causante del Daño.

f) Establecimiento de una tipología del daño antijurídico en la entidad.

g) Diseño de propuesta dirigida a la adopción de medidas de naturaleza preventiva o correctiva.


h) Informe al Comité de conciliación y defensa judicial

### **6.1.5 Políticas Para La Defensa Judicial**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 4085 de 2011, entiéndase la defensa jurídica de la Nación, como el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, así como la protección efectiva del patrimonio público.

La defensa jurídica de la Nación comprende todas las actividades relacionadas con:

- a) La identificación y prevención de conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial para el Estado;
- b) La administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica del Estado;
- c) La utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos;

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<b>PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	<b>CÓDIGO:</b> DIE-FO-014
	<b>FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 01

- d) La participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o deban intervenir;
- e) La definición de estándares para la defensa judicial de las entidades públicas;
- f) La evaluación de los resultados de la defensa jurídica del Estado y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones.
- g) La recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición.

Se procede a establecer las siguientes políticas de prevención para la defensa judicial, las cuales quedan insertas en presente documento así:

**I. Representación Judicial.** La Defensa Judicial del Área Metropolitana de Bucaramanga se encuentra a cargo de la Secretaria General, quien, a través de la Asesoría Jurídica Externa de la entidad se garantiza la defensa judicial.

En este orden, todas las dependencias del Área deberán prestar el apoyo requerido por esta Oficina, para el buen logro de este objetivo, su omisión constituirá falta disciplinaria.

Obligaciones de los apoderados de la Entidad: Los apoderados designados deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en este Manual. Una vez repartido el asunto deberán avocar el estudio de este y solicitar a la dependencia comprometida con los hechos, la respectiva argumentación y los soportes documentales necesarios para asumir la defensa del Área Metropolitana de Bucaramanga.


Todas las etapas procesales deben ser atendidas en forma oportuna por el Apoderado designado para cada caso, no se asumirá el silencio como mecanismo de defensa.

## **II. Seguimiento a Procesos Judiciales.**

La Secretaría General estará en constante vigilancia de las actuaciones adelantadas por los apoderados, quienes deberán hacer seguimiento y garantizar la actualización de la información de Procesos Judiciales.

Los profesionales de la Oficina Asesora Jurídica realizarán el seguimiento mediante las páginas web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) o <https://samai.consejodeestado.gov.co/> a fin de ejercer un mayor control a los procesos instaurados en contra de la Entidad; para lo cual les corresponde reportar la información que se recoja de cada una de ellas.

La Secretaría General en forma permanente acompaña el proceso de reporte y actualización de la información de procesos judiciales y efectúa el seguimiento al mismo. Cuando conjuntamente hayan sido demandados el Área Metropolitana y otras entidades

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<b>PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	<b>CÓDIGO:</b> DIE-FO-014
	<b>FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 01


estatales, el apoderado podrá concertar con los apoderados de las otras entidades, con el propósito de establecer la valoración del contingente judicial.

### **III. De las actuaciones de los apoderados en los estrados judiciales:**

- a) El apoderado de la entidad debido al mandato conferido, debe proceder a defender los intereses del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA de manera diligente y técnica, conforme a las reglas, ritos procesales, los principios y obligaciones que regulan el ejercicio de la abogacía.
- b) El apoderado no solamente debe defender la legalidad en abstracto de las decisiones de la Administración, sino también exponer y defender las políticas que orientan la gestión pública, haciendo uso de todas las medidas y recursos que en derecho se tengan.
- c) El apoderado del proceso deberá analizar objetivamente la procedencia jurídica de apelar las sentencias proferidas por el juez de primera instancia, teniendo en cuenta, entre otros, la línea jurisprudencia frente al tema, los antecedentes de fallos en la dependencia, la relación costo — beneficio, la oportunidad de éxito etc.
- d) La determinación sobre la conveniencia de no interponer el recurso de apelación deberá ser aprobada por el comité de conciliación, para ello, el apoderado seguirá el procedimiento estándar de presentación de asuntos al comité. En el evento en el cual el abogado estime razonablemente que el asunto debe ser apelado, no se requerirá aprobación de esta decisión por parte del comité de conciliación y los términos de la propuesta conciliatoria deberán sujetarse estrictamente al sentido de la apelación.
- e) Cuando se trate de acciones encaminadas a reducir la probabilidad de condena en una actuación judicial en el escenario litigioso, es importante construir estrategias de defensa con base en argumentos seriamente sustentados que exhorten a los jueces a aplicar el derecho de la manera más racional posible con bajos márgenes de inseguridad, y con la pretensión de cerrar la brecha entre derecho y realidad.

### **IV. Recomendaciones en materia de Acciones de Tutela.**

Analizados los fallos de tutela, se observa que, en la mayoría de los casos, la situación fáctica y jurídica en ellos relatados se relaciona con asuntos inherentes y propios de cada una de las dependencias que por su naturaleza están a cargo del temático objeto de la referida acción, y no del manejo directo del Director del Área.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small></p>	<b>PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	<b>CÓDIGO:</b> DIE-FO-014
	<b>FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 01

En materia de acciones de tutela los apoderados deberán observar las siguientes recomendaciones:


- a) Las respuestas a las acciones de tutela deben contener los antecedentes del caso, los hechos objeto de análisis jurídico, el análisis respecto de la procedencia o improcedencia de la Acción de Tutela; las razones por las cuales se considera que no ha existido vulneración del derecho fundamental cuya protección se pretende, o cuando éste se configura en un hecho superado y una reseña de la doctrina y jurisprudencia de tutela aplicables al caso.
- b) Aporte de las pruebas que se pretendan hacer valer.
- c) Aporte de los documentos que certifican la calidad del representado.
- d) Se requiere cumplir directamente los fallos de tutela dentro de los términos judiciales y legales, cuando dé la situación fáctica y jurídica establecida en cada una de las acciones de tutela o de los antecedentes procesales en cuestión, se infiera que se trata de asuntos inherentes y propios de la competencia de cada una de las dependencias de la administración.

#### **V. Recomendaciones en la aplicación de los mecanismos de arreglo directo:**

Teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico establece diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos y de descongestión de los despachos judiciales, tendientes a obtener una mayor eficiencia en la administración de justicia, concentración y eficacia de los derechos de los ciudadanos y dado que el artículo 19 del Decreto Nacional 1716 de 2009 dispone que es función del Comité de Conciliación fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto, resulta necesario establecer parámetros que determinen la aplicación de tales mecanismos al interior de la Entidad. Así las cosas, el documento propuesto contentivo de tales directrices es el siguiente:

A. Fundamentos de la Política de Conciliación. El Área Metropolitana de Bucaramanga considera como un principio que desarrolla la buena administración del Estado los 11 mecanismos legales de arreglo directo de los litigios judiciales y extrajudiciales en los que haga parte. En tal sentido, la utilización de los mecanismos se reconoce como una estrategia favorable a los intereses de la Administración como garante de los derechos ciudadanos.



 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small></p>	<b>PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	<b>CÓDIGO:</b> DIE-FO-014
	<b>FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 01

B. Posturas del Área frente a la Conciliación. El Comité de Conciliación autorizará a los apoderados para presentar en el respectivo tiempo y termino legal los mecanismos de arreglo directo del conflicto, judicial o extrajudicial, la siguiente postura institucional:


1) **Ánimo conciliatorio:** Asistirán con ánimo conciliatorio, cuando esté acreditada la responsabilidad de la entidad pública, cuando se trate de un caso en el que exista jurisprudencia reiterada o unificada en casos análogos, o cuando el fallo de primera instancia haya resuelto de manera suficiente, probatoria y sustantivamente los extremos de la responsabilidad de la entidad pública.

2) **Sin ánimo conciliatorio:** Asistirán sin ánimo conciliatorio, cuando:

- Se demanden actos, hechos, omisiones y operaciones administrativas realizados por entidades públicas del sector y personas jurídicas de régimen privado no imputables al Área y no existir legitimación en la causa por pasiva de la entidad.
- Esté claramente demostrada la existencia de falta de jurisdicción o de competencia; caducidad; prescripción; agotamiento de jurisdicción; el hecho exclusivo y determinante de un tercero; fuerza mayor, cosa juzgada o transacción y la culpa exclusiva de la víctima. El requisito es haberse interpuesto tales medios exceptivos por parte del apoderado y que no exista decisión judicial que los haya desestimado.
- Esta política también se aplicará en conciliaciones extrajudiciales, en cuyo caso no será requisito haberse interpuesto los medios exceptivos por parte del apoderado ni que exista decisión judicial que los haya desestimado.
- Se constate la existencia de hecho superado o cuando no existe vulneración del derecho colectivo invocado objetivamente demostrado desde el punto de vista jurídico y técnico, es decir, tiene que haber desaparecido el objeto del proceso.
- Cuando el retiro de un empleado público provisional haya tenido origen en la provisión del respectivo cargo en desarrollo de un concurso de méritos de carrera administrativa.
- En aquellos casos en los que la controversia gire en torno a la legalidad de los actos administrativos.
- Se controvierta la facultad de la Administración para realizar modificación de la planta de personal.

## **VI. Llamamiento en Garantía Procedencia del Llamamiento en Garantía.**

El Llamamiento en Garantía no es automático. Corresponde al Comité de Conciliación determinar su procedencia o improcedencia con fines de repetición, de acuerdo con los informes que le presenten los respectivos apoderados de conformidad con los términos del artículo 27 del Decreto 1716 de 2009.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<b>PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	<b>CÓDIGO:</b> DIE-FO-014
	<b>FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 01

Cuando el informe y los documentos aportados por el apoderado de la entidad como soporte para el estudio del Comité de Conciliación, permitan inferir que el conflicto tuvo origen en una conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor o ex servidor público, impartirá las instrucciones que legalmente correspondan, indicando con toda precisión si se debe proceder a efectuar el correspondiente Llamamiento en Garantía, o si, en su lugar, el mismo resulta improcedente.

La instrucción que al respecto imparta el Comité de Conciliación será vinculante para el representante judicial de la Entidad.


## **VII. Acción de Repetición**

El apoderado del Área Metropolitana de Bucaramanga verificará la conducta dolosa o gravemente culposa que se le imputa al servidor público, tendrá en cuenta si el juez administrativo en el fallo estableció una de las presunciones de dolo o culpa grave consagradas en los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001, modificados por los artículos 39 y 40 la ley 2195 de 2022, en particular, desviación de poder, falsa motivación y violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho, en cuyo caso ese pronunciamiento es razón suficiente para establecer la existencia de ese presupuesto.

En los demás fallos, es decir aquéllos que no hagan referencia expresa a la determinación de una presunción de dolo o culpa grave de un funcionario público, corresponderá al Comité de Conciliación evaluar si existió conducta dolosa o gravemente culposa imputable a un servidor público. Así mismo, establecer si con esa conducta causó un daño antijurídico a un tercero.

Entiéndase por daño antijurídico la lesión a un interés jurídicamente tutelado, que la víctima no está en la obligación legal de soportar, o como aquél que causa un detrimento patrimonial que carece de título jurídico válido y excede el conjunto de cargas que normalmente debe soportar el individuo.

Para demostrar la actuación dolosa o gravemente culposa que se le imputa al servidor público, no basta con la copia de la sentencia, ni siquiera en el evento que su contenido llegue a establecer una presunción de dolo y culpa grave, es necesario efectuar una evaluación de la conducta del servidor o ex servidor público. Corresponde al apoderado del AMB establecer que, la actuación del servidor público involucrado tuvo una conexión determinante con el daño antijurídico demostrado en el proceso judicial y que, por ende, fue la causa eficiente del detrimento patrimonial de la entidad pública al haber tenido que pagar la condena.


 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<b>PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	<b>CÓDIGO:</b> DIE-FO-014
	<b>FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 01

Se debe verificar que el servidor público contra quien se repite tenía a su cargo funciones asignadas que guardaban estrecha relación con el trámite demandado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y, por tanto, su actuación resultó determinante en la causación del daño antijurídico alegado.

- a) Para la determinación del agente responsable, de acuerdo con el tipo de acción:
- En las acciones de reparación directa será necesario determinar cuál es la autoridad cuya acción u omisión generó el daño. Tratándose de daños por acción, normalmente se habrá tramitado un proceso penal, fiscal o disciplinario que facilite esta determinación. Cuando el daño proviene de una omisión, la determinación del responsable deberá hacerse siguiendo el mismo parámetro que se sigue para imputarle el daño a la entidad por esta causa: será responsable por omisión el funcionario que teniendo la competencia para cumplir determinada conducta dejó de ejercerla generando el daño por el cual fue condenada la entidad.
  - En las acciones contractuales la acción de repetición debe dirigirse contra el contratista, el interventor, el consultor y el asesor que generó el incumplimiento dentro del trámite de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos por los cuales fue condenado el Área a pagar los perjuicios al demandante, punto en el que se debe tener en cuenta que dicho incumplimiento puede haber sido determinado por asesores, interventores o consultores, respecto de los cuales también es procedente la acción de repetición en los términos del artículo 2 de la Ley 678 de 2001.
  - En las acciones de nulidad y restablecimiento. Por regla general, la demanda será dirigida contra la autoridad que suscribió el acto administrativo. En esos casos, sin embargo, podrá también existir responsabilidad del asesor o del agente estatal en cuyo concepto se fundó el autor del acto para expedirlo.

En aquellos casos en los que, en el fallo condenatorio del Área, se haya individualizado la conducta del agente concluyendo la existencia de dolo o culpa grave, el Comité de Conciliación deberá decidir positivamente la procedencia de la demanda en acción de repetición. En ese evento el fallo condenatorio servirá de plena prueba y formará parte del acervo probatorio que se allegará al juez.

Por el contrario, si no se ha individualizado la conducta del agente dentro del proceso en contra del Área y éste no ha participado en el proceso, por no haber sido llamado en garantía, las opiniones o conceptos expresados en la sentencia en relación con su conducta o actuación, no son oponibles como plena prueba contra dicho agente, por no haberse agotado el principio de contradicción.


 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<b>PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	<b>CÓDIGO:</b> DIE-FO-014
	<b>FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 01

Sin embargo, este hecho no excusa al respectivo Comité de Conciliación, del deber de revisar y verificar el estudio presentado por el abogado asignado al caso, quien dentro del análisis formal de los requisitos de procedencia de la acción de repetición deberá señalar contra quién debe dirigirse la demanda al definir el presunto funcionario responsable del daño. A partir de ese análisis el Comité puede concluir, por ejemplo, que otros agentes distintos del mencionado en la sentencia también son presuntamente responsables, caso en el cual contra ellos debe igualmente dirigirse la acción de repetición.

El Comité de Conciliación deberá hacer la evaluación respectiva tendiente a establecer la identidad del agente responsable, y el nexo de su conducta con el daño antijurídico causado que derivó en el detrimento patrimonial del Área.

a) Una vez aceptada la demanda de repetición en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, es imprescindible que el apoderado del Área solicite el decreto y práctica de pruebas conducentes a la prosperidad de la acción, tales como:

- Las pruebas documentales que fueron aportadas en el proceso que dio origen a la acción de repetición y que sirvieron para que el juez declarara la nulidad de un acto administrativo o la reparación de un daño derivado de la actividad administrativa, mediante la solicitud de traslado de pruebas.
- Testimonios de la parte que resultó beneficiaria de la condena en contra del Área.
- Copia del manual de funciones vigente para la época en que ocurrieron los hechos, de tal forma que sea posible al juez establecer la actuación dolosa o culposa del servidor público en el marco de las funciones a él asignadas.
- Certificación del tiempo de servicio y el cargo ocupado por el funcionario contra quien se repite. - Indagar y remitir copias en el evento que se compruebe la existencia de un fallo adverso en un proceso disciplinario relacionado con la actuación administrativa demandada por la vía contenciosa.
- Para demostrar el pago de la condena judicial se aportan los recibos de pago de la misma, expedidos por el área financiera de la entidad correspondiente junto con la constancia expedida por el beneficiario de la sentencia, de haber recibido el monto de la condena a su favor.
- Se deben tener en cuenta que las medidas cautelares son procedentes en la acción de repetición, tal como lo señala el artículo 23 de la Ley 678 de 2001, modificado, por el artículo 45 de la ley 2195 de 2022. Además, previo a iniciar la acción de repetición debe existir un pronunciamiento del Comité de Conciliación al respecto.
- Los apoderados deberán solicitar la ejecución de las sentencias que impongan a favor del Área el pago de una suma de dinero, la entrega de cosas muebles que

	<b>PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	<b>CÓDIGO:</b> DIE-FO-014
	FORMATO DE POLÍTICAS Y PLANES ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	<b>VERSIÓN:</b> 01

no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o el cumplimiento de una obligación de hacer, ante el mismo Juez que conoció la causa, allí mismo, y antes del vencimiento de los 60 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia del superior. Así mismo se solicitará la inmediata imposición de las medidas cautelares a que haya lugar

### VIII. Transacciones

Según la definición dada por el código civil la transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un proceso o litigio pendiente o precaven un eventual, para lo anterior encontramos su definición en el artículo 2469 del Código civil de la siguiente manera:

"ARTICULO 2469. DEFINICIÓN DE LA TRANSACCIÓN. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa".

#### 7. ADOPCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

De conformidad con lo dispuesto por la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, el presente documento previa aprobación del comité de conciliación de la Entidad será adoptado mediante Acto administrativo.



**MARIO BARRAGAN PACHON**  
Secretario General AMB

Proyecto: Paola Andrea Santos Pulido- contratista

Revisó: Yessica Márquez Gutiérrez- Profesional Especializada S.G.

